

Dirección de Comercio Exterior

**CIRCULAR 028**

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **INCREMENTO DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR SIN REFINAR Y PANELA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) A ESTADOS UNIDOS 2020-2021 Y MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 023 DE 2020 MODIFICADA POR LAS CIRCULARES 010, 012, 014 y 026 DE 2021**

Fecha: Bogotá D.C., **24 NOV. 2021**

Para su conocimiento y aplicación, se informa que el Gobierno de Estados Unidos incrementó el cupo de azúcar sin refinar y panela en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en novecientos nueve (909) toneladas métricas, cuya asignación se realizará entre usuarios históricos y usuarios nuevos de acuerdo a los porcentajes establecidos en los títulos "2. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.13.00.00 (10%)" y "3. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.14.00.00 (90%)" de la Circular 023 de 2020, modificada por las Circulares 010, 012, 014 y 026 de 2021, de la siguiente manera:

| Subpartida Arancelaria | Descripción del producto   | % Contingente Asignado | Toneladas Métricas por subpartida | Tipo de Usuario | Toneladas Métricas por tipo usuario |
|------------------------|--|------------------------|-----------------------------------|-----------------|-------------------------------------|
| 1701.13.00.00          | Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida del Capítulo 17 (Nota 2. La subpartida 1701.13 comprende solamente azúcar de caña obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña. | 10%                    | 90,9                              | Histórico (90%) | 81,81                               |
|                        |  |                        |                                   | Nuevo (10%)     | 9,09                                |
| 1701.14.00.00          | Los demás azúcares en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.   | 90%                    | 818,1                             | Histórico (90%) | 736,29                              |
|                        |  |                        |                                   | Nuevo (10%)     | 81,81                               |

## Dirección de Comercio Exterior

Estas asignaciones están sujetas a la disminución correspondiente del factor de polarización de 1,045633 establecido por el Gobierno de Estados Unidos.

La solicitud de asignación de incremento de cupo de exportación se realizará entre el 26 y el 29 de noviembre de 2021, para lo cual el solicitante deberá ingresar con su usuario y contraseña al Módulo Contingentes de Exportación la de página de la VUCE ([www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co)) y realizar los siguientes pasos:

1. En la Sección "Cupos" seleccionar la opción "Nueva Solicitud", luego seleccionar "OMC - EE.UU. 2020-2021" y dar clic en "Solicitar cupo".
2. Seleccionar la subpartida arancelaria.
3. Digitar la cantidad en toneladas métricas.
4. Firmar digitalmente la solicitud.

El 30 de noviembre de 2021 se publicarán las toneladas asignadas a cada solicitante por subpartida en la página web de la VUCE ([www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co)).

Teniendo en cuenta la ampliación del plazo de ingreso del contingente de exportación de azúcar y panela de la Organización Mundial de Comercio (OMC) a Estados Unidos, hasta el 31 de diciembre de 2021 establecida en la Circular 026 del 29 de octubre de 2021, se hace necesario modificar el primer párrafo del Título 6. "Procedimiento para solicitar el Certificado de Elegibilidad" de la Circular 012 del 14 de julio de 2021 y el punto "10.3. Tercera verificación" del Título "10. Verificación del uso de los cupos asignados" de la Circular 023 de 2020, modificada por las Circulares 010, 012, 014 y 026 de 2021, así:

### **"6. Procedimiento para solicitar el Certificado de Elegibilidad"**

El certificado de elegibilidad es el documento otorgado por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos que permite acceder a las preferencias arancelarias de este contingente, el cual debe ser solicitado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en la página web [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co), entre el 10 de octubre de 2020 hasta el 29 de diciembre de 2021. Lo anterior, previo al desaduanamiento de la mercancía ante la aduana de los Estados Unidos, realizando los siguientes pasos:

1. Ingresar al Módulo "Exportaciones" con su usuario y contraseña.
2. Seleccionar en la Sección "Trámites", el link "OMC-Cupo Azúcar y Panela" "Mis solicitudes", elegir "Acciones", "Solicitar consumo".
3. Seleccionar la subpartida arancelaria, cantidad en toneladas métricas, valor FOB y puerto de embarque y adjuntar el documento soporte de acuerdo a la subpartida a solicitar.
4. Diligenciar la información específica del certificado de elegibilidad.
5. Firmar digitalmente la solicitud (...)."



## Dirección de Comercio Exterior

### **"10. Verificación del uso de los cupos asignados"**

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones verificará la utilización de los cupos asignados a través de los certificados de elegibilidad entregados a los exportadores a quienes se les asignó, de la siguiente manera: (...)

**10.3. Tercera verificación:** Los exportadores deberán informar la utilización de los cupos otorgados en la etapa por reasignación, incremento y de ser el caso por devolución voluntaria, cargando las declaraciones de exportación en el módulo "Contingentes de Exportación", entre el 29 de diciembre y el 5 de enero de 2021 inclusive, de la siguiente manera:

- a) Ingresar en la Sección "Cupos", dar clic en "Mis Solicitudes", identificar la solicitud y en la columna acciones seleccionar "Detalle".
- b) Seleccionar el radicado, asociar el número y adjuntar el documento Soporte de Declaración de Exportación a cada solicitud aprobada.

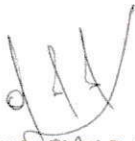
Cuando se trate de operaciones que se encuentren en proceso de exportación, ello se debe acreditar con la respectiva Solicitud de Autorización de Embarque (SAE). En el caso de exportaciones desde Zona Franca, ello se debe acreditar con el respectivo Formulario de Movimiento de Mercancías.

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones podrá solicitar en cualquier momento los documentos físicos antes señalados."

Sobre los demás aspectos contemplados en la Circular 023 de 2020, modificada por las Circulares 010, 012, 014 y 026 de 2021, no se efectúan modificaciones.

La presente Circular rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Elaboró: Paola Andrea Celis – María Carolina Bernal  
Revisó: Ana María Mónica - Carmen Ivone Gómez Díaz